



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2017 - 00561 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NATAY JOHANNA TORRES MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/12/2022	12/12/2022
2	006 - 2017 - 00561 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NATAY JOHANNA TORRES MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/12/2022	12/12/2022
3	019 - 2022 - 00229 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILMARK ISAIAS OLMOS BERNAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/12/2022	12/12/2022
4	034 - 2017 - 00312 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ELISA LUZARDO DE VIVAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/12/2022	12/12/2022

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-12-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

**LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 006 2017 00561 00

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Analizada la liquidación de crédito allegada por el ejecutante (fls. 103 a 105), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, como a continuación se explicará:

Nótese que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho, como se denota en la liquidación que antecede.

Teniendo en cuenta la operación aritmética realizada por el Despacho incluyendo los valores aprobados mediante mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2017, en el plenario se inserta la liquidación de crédito por un valor total de \$171.558.153,74

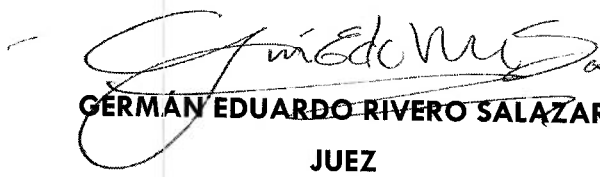
Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Modificar la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$171.558.153,74 hasta el 11 de febrero de 2020.

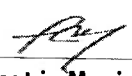
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 099
fijado hoy 16 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 37361

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



John Vázquez Robledo

ABOGADO

SEÑOR JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.

REF.: Ejecutivo Hipotecario.

Rad.: 2.017 / 0561.

Juzgado de Origen: Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Demandante: MÓNICA ALEJANDRA VARGAS PAREJA.

Demandada: NATALY JOHANNA TORRES MARTÍNEZ.

ASUNTO: Reposición y en subsidio apelación contra auto que modificó la liquidación del crédito.

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa, me dirijo a usted con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto que modificó la liquidación del crédito, con el fin de que sea revocado y en su lugar se fije como valor del crédito la liquidación presentada por la parte demandante, en el memorial de fecha 27 de enero /2 020.

I. ANTECEDENTES:

En el auto recurrido se dispuso por parte del despacho aprobar una liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., modificando la aportada por el extremo actor, por cuanto “ (...) revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho. (...) ”.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

I. INDEBIDA IMPUTACIÓN AL CAPITAL DEL PRIMER ABONO A LOS INTERESES MORATORIOS.

1. En la liquidación objeto de la censura, se imputó parcialmente al capital del crédito el primer abono a los intereses moratorios, del 14-ago-15, por valor de \$ 1.600.000.
2. Para poner de manifiesto el indebido proceder que ello representa, es preciso recordar que la mora inició por el pago impuntual de los intereses remuneratorios, el 11-ago-15 (hechos 5 y 6 de la demanda).

Es decir, que para dicha fecha no fueron cancelados puntualmente los intereses a la acreedora hipotecaria, los cuales fueron pactados en la modalidad de interés por mes anticipado y por mensualidades completas (Cláusula 2ª y 3ª de la escritura de hipoteca).

3. El primer abono relacionado en la demanda, del 14-ago-15 es el pago tardío del mes de intereses que se causó el 11-ago-15.

Aún así, nótese cómo en la providencia se terminó imputando dicho abono tardío e impuntual parcialmente al capital, membándolo de \$80.000.000 a \$ 78.622.577,44.

John Vázquez Robledo

ABOGADO

4. Es decir que, sin ningún fundamento legal ni contractual, involuntariamente, se termina premiando a la parte deudora a rebajarle el capital, pese a haber pagado tarde e incompleto.
5. De igual modo, la liquidación de los intereses moratorios se efectuó por días y con una tasa mucho menor a la máxima permitida por la ley, aplicable a cada período. Lo cual condujo a unas cifras ostensiblemente menores a las que en derecho correspondía aplicar – a más de los otros yerros que vician de ilegalidad la liquidación acogida por el auto recurrido.
6. La providencia apelada, de este modo, infringió la eficacia de las estipulaciones contractuales, válidamente acordadas entre las partes. (Art. 4º del C. de Co., Art. 1.602 y 1.603 del Código Civil). Es decir, de la autonomía de la voluntad, principio basilar de nuestro derecho privado, conforme lo enseña la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia :

“ (...) Tal es la inteligencia genuina de la autonomía otorgada, o sea, la libertad y poder atribuido por el ordenamiento al sujeto iuris para celebrar el contrato, cuyo efecto cardinal, primario o existencial es su vinculatoriedad, afadura u obligación legal de cumplirlo, sin que, en línea de principio, quienes lo celebran puedan sustraerse unilateralmente.

La fuerza normativa de todo contrato consagrada en los artículos 1602 del Código Civil (artículo 1134, Code civil Français) y 871 del Código de Comercio (artículo 1372, Codice Civile it), genera para las partes el deber legal de cumplimiento, ya espontáneo, ora forzado (artículos 1535, 1551., 1603, Código Civil), y la imposibilidad de anulado por acto unilateral. (...) ” (El subrayado y la negrilla son míos). (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. WILLIAM NAMÉN VARGAS, Sentencia del 30 de agosto /11, Radicación n.º 11001-3103-012-1999-01957-01, Págs. 21-22).

II. SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LIQUIDAR EL CRÉDITO.

- 1) La liquidación presentada por la parte actora se ajusta a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera para : a) El Interés Bancario Corriente EFECTIVO ANUAL, y b) La tasa de interés MORATORIO EFECTIVO ANUAL.
- 2) En la liquidación actualizada efectuada en la providencia impugnada, se incurrió en un error, a saber:
La liquidación fue efectuada por DÍAS, a pesar de que la mora LLEVA MESES COMPLETOS, INCLUSO AÑOS.
- 3) En la casilla 3º se observa que la liquidación se efectúa sobre DÍAS, cuando debió haberse hecho sobre la tasa de interés moratorio efectivo Anual, no por días.
- 4) La razón es simple :
La mora no lleva un día, ni un mes, para poder liquidarse sobre ese período. La mora correspondiente a Agosto /2.015, lleva más de 87 meses, es decir, más de siete (7) años y tres (3) meses.
- 5) La mora correspondiente a Septiembre /2.015 lleva 86 meses, no un día, ni un mes, y así sucesivamente.
- 6) Si los demandados hubiesen pagado al día o al mes de mora, es decir en Agosto /2.015 y Septiembre /2.015 y así sucesivamente mes por mes, si tendría aplicación la tasa de interés diaria.

7) Pero como se aprecia en la liquidación del crédito, la parte accionada no ha pagado en su totalidad los intereses moratorios.

8) Por ello, en matemáticas financieras, el sector bancario, los negocios mercantiles y en general, se aplica el nombre de interés moratorio nominal diario, mensual, bimensual, trimestral, semestral, Anual, etc., dependiendo de si el pago se hace al día, mes, 2° mes, 3° mes, 6° mes, 1 año, etc.

El vocablo "nominal", como lo indica claramente la palabra, significa el nombre que se le asigna según el período o vencimiento.

9) Aclaro sí que, en la liquidación presentada por mí en la quinta casilla cuando se dice TASA DE INTERES MORATORIO EFECTIVO, se refiere es a la tasa de interés moratoria nominal ANUAL, pero dividida en 12 meses, tal como allí figura y para efectos explicativos.

Nunca a la tasa de interés moratorio nominal diario, ni mensual, por no ser estas aplicables por las razones antes expuestas. Por el contrario, como lo expliqué ampliamente es la tasa de Interés Moratorio Efectivo Anual.

10) Para hacer más clara la explicación : EL PROGRAMA O LA TABLA NO LIQUIDA CON IGUAL PORCENTAJE, SINO CON UNO MÁS BAJO, CUANDO SE TRATA DE UN (1) DÍA EN MORA, CON RESPECTO A CUANDO SE TRATA DE UN (1) AÑO EN MORA, ES APENAS LÓGICO.

Y así están diseñadas normalmente todas las tablas.

La diferencia es muy importante.

11) Llamo cordial y respetuosamente la atención del Juzgado sobre la forma en que se están liquidando los intereses, con una prueba.

Este ejemplo REAL resulta asombroso :

a) La tasa de interés remuneratorio se pactó al 2% mensual anticipado, por 12 meses = 24% NOMINAL anual.

Ejemplo 1 :

b) La tasa de interés máximo legal anual en la liquidación aportada por mí, por ejemplo para el bimestre de Enero /19 y Febrero /19, es del 28,74 y 29,55% EFECTIVO ANUAL, respectivamente.

No obstante, es de señalar que la liquidación aplicada en la providencia no es la tasa periódica efectiva mensual correctamente determinada, es decir, la resultante de dividir la tasa de interés máximo legal anual en 12 (28,74% /12 = 2,39 y 29,55% /12 = 2,46 %) sino LA NOMINAL EFECTIVA MORATORIA DIARIA. Se calcularon los intereses por días, y con unas tasas de interés inequitativamente inferiores (2 1463% y 1,9867%), la cual arroja los siguientes valores :

CUADRO COMPARATIVO MORA DE 1 SOLO DÍA VS. MORA DE 1 AÑO.

Periodo	TOTAL Capital Adeudado		Interés Bancario Corriente Efectivo Anual (Determinado por SuperFinanciera)	Tasa de Interés Moratorio o Efectivo Anual (Interés Bancario Corriente x 1,5%)	Porcen taje mora Efectiv a Anual	Valor intereses moratorios por anualidades (Según Superfinanciera)	Porcentaje liquidación por días (Según auto)	Valor de intereses moratorios por días (Según auto) (Sumatoria de epafiales)	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CORRECTO DE LOS INTERESES Y EL DE LA PROVIDENCIA A
	1	12-Ene-19 a 12-Feb-19	x	19,15%	28,74%	=	2,39%	\$ 1.879.079,60	\$ 1.687.489,80 = \$ 191.585,8
	2	12-Feb-19 b 12-Mar-19	x	19,70%	29,55%	=	2,46%	\$ 1.994.115,40	\$ 1.562.043,15 = \$ 372.072,25
SUB-TOTALES								\$ 3.813.195	\$ 3.249.536,95
									TOTAL DIFERENCIA ENTRE LAS LIQUIDACIONES \$ 593.652,05

Es decir que, liquidados así por días, y con un porcentaje menor al establecido por el C. de Co. para la mora, tan sólo en ese bimestre, el interés tiene una diferencia de \$563 658.05 por debajo del que sería el interés moratorio según los parámetros del crédito (\$3.813.195) lo cual es completamente absurdo.

Además, nótese como la comparación se hizo partiendo del capital indebidamente modificado por el Juzgado (\$78.622 577.44), pues de hacerlo en debida forma, (esto es con un capital de \$80 000.0000) la diferencia sería aún mayor.

Ejemplo 2:

c) Realimo lo anterior con un ejemplo: Si se hubiese liquidado el período de Noviembre /21, en que los intereses de mora tuvieron la tasa más baja (2,15%):

Habríamos coincidido en el interés bancario corriente Efectivo Anual: 17.27% y en el Interés moratorio Efectivo Anual : 25.91%.

Sin embargo, en el caso sub judice en el cual se ha convenido una tasa del 2% para el interés remuneratorio, el resultado es el siguiente:

- ① Liquidación correcta.
\$78.622.577.44 x 25.91% (Efectivo Anual) /12 = 2.15% mensual = \$1.690.385,41
- ② Liquidación aplicando los intereses por días según la formula mal aplicada en la providencia .
\$78.622.577.44 x 25.91 (Efectivo Anual).
Interés moratorio NOMINAL mensual = 1,893946640511877%. = \$1.439.060,86
- ③ Liquidación según tasa remuneratoria pactada.
\$78.622.577.44 x 2%.
= \$1.572.451,54

CUADRO COMPARATIVO INTERÉS DE MORA POR DEBAJO DEL REMUNERATORIO

Periodo	TOTAL Capital Adjudicado	Porcentaje mora efectiva o anual (Segun Superfinanciera a)	Valor intereses moratorios por años (Segun Superfinanciera a)	Porcentaje de tabla de intereses moratorios por día (Segun auto)	Valor de intereses moratorios por día (Segun auto)	Porcentaje de INTERÉS REMUNERATORIO (SEGUN LO CONVENIDO PARA EL INTERÉS DE PLAZO)	VALOR DE INTERESES REMUNERATORIOS (SEGUN LO CONVENIDO PARA EL INTERÉS DE PLAZO)
11-Nov-21 a 11-Dic-21	\$78.622.577,48	2,15%	\$1.090.385,41	1,8039%	\$1.484.059,16	2%	\$ 1.572.451,54

TOTAL DIFERENCIA ENTRE EL INTERÉS REMANENTE Y EL MORATORIO	3.53.241,68
--	-------------

Es decir que, liquidado así por días, el interés MORATORIO -liquidado igualmente sobre capital indebidamente modificado por el Juzgado (\$78.622.577,44)- tiene un valor por debajo del que sería el Interés REMUNERATORIO (\$1.572.451,54), lo cual es completamente descabellado.

III. UN BREVE RESUMEN DEL FUNDAMENTO DOCTRINARIO APLICADO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE SOBRE EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO EN EL RÉGIMEN COMERCIAL COLOMBIANO : INTERÉS NOMINAL VS. INTERÉS PERIÓDICO (O DE UN PERÍODO).

Tesis : En líneas generales, el interés corresponde a la renta que se paga por el uso del capital durante un periodo determinado. El límite normativo para el cobro de intereses moratorios es el contenido en el Art. 884 del C. de Co., es decir de hasta una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. A la luz de la doctrina de la matemática financiera, la metodología correcta para liquidar el crédito consiste en la división del interés máximo anual permitido en el número de periodos correspondientes (en este caso meses), obteniéndose así una tasa periódica, o de un periodo determinado, que es la que se aplica sobre el capital.

1ª DOCTRINA, SOBRE INTERÉS NOMINAL Y PERIÓDICO SOBRE UN CAPITAL.

(...) Definiciones para evitar confusiones

En la enseñanza de las matemáticas financieras (donde se enseña con insistencia aquello de la tasa de interés efectiva y nominal) hay una gama de definiciones que se presta a confusión por parte del estudiante. Deseamos proponer un conjunto de definiciones que pueda ayudar a precisar los términos y a evitar, así, confusiones. Aquí distinguimos tres tasas:

1. Tasa de interés periódica: es la tasa asociada al periodo menor de tiempo en el análisis. Es la que se utiliza para hacer el cálculo del interés que se paga o gana en un determinado periodo, por ejemplo, un mes, un año, un día, etc. Algunos añaden que además es efectiva.

Esto confunde al lector o estudiante. Veremos en el punto 3. que implica decir que una tasa de interés es efectiva.

2. Tasa de interés nominal: es aquella tasa que se estipula para un determinado periodo (por ejemplo un semestre o un año) y que se liquida (para efectos del pago del interés) en sub-periodos o periodos menores (por ejemplo, meses o trimestres). Para especificar esta tasa se debe indicar para qué periodo y en qué sub-periodos se liquida. Por ejemplo, se dice que una tasa nominal es de 24% anual pero que se liquida trimestralmente en forma vencida. Hay una relación muy sencilla entre la tasa nominal y la periódica. La tasa periódica es la tasa nominal dividida por el número de periodos de liquidación. Y al contrario, una tasa nominal se puede calcular a partir de la periódica multiplicándola por el número de periodos de liquidación. Por ejemplo, una tasa nominal de 24% anual liquidada trimestralmente en forma anticipada significa que cada trimestre se calcula el interés a pagar usando la tasa periódica de 6% (24%/4). ()¹, (Ignacio Vélez-Pareja. (Trabajo de investigación) Tasas de interés efectivas y nominales: el calvario de los estudiantes de finanzas Master Consultores, Cartagena (Colombia), 2.013. Pág. 3-4). (El subrayado y la negrilla son míos). (Disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=5044483).

2ª DOCTRINA, SOBRE INTERÉS NOMINAL Y PERIÓDICO SOBRE UN CAPITAL.

(...) Tasa de interés nominal. La tasa de interés nominal es aquella que se utiliza para anunciar las operaciones financieras, bien sean de financiamiento o de inversión, es decir, que con la tasa de interés nominal se presentan las condiciones de liquidación de los intereses de un negocio. Estas condiciones son:

- Valor de la tasa – (en porcentaje %)
- Plazo - (tiempo total que abarca la tasa de interés)
- Periodo de liquidación - (Cada cuánto se liquidan los intereses)
- Forma de pago – (cuando se pagan los intereses)

Lo común es encontrar que las tasas nominales se expresen en términos anuales, aunque algunas veces se encuentren en un plazo diferente.

(...) De lo anterior se concluye que la tasa de interés nominal no se puede utilizar directamente para el cálculo de los intereses. Para esto es necesario calcular la tasa que corresponde al periodo de liquidación, (tasa de interés periódica), que es diferente a la tasa del enunciado

(...) Tasa de interés periódica. Es la tasa de interés que se aplica directamente al capital para determinar el valor de los intereses que se pagan o se cobran en un periodo. Para calcular la tasa de interés periódica, basta con dividir la tasa de interés nominal con que se anuncia el negocio por el número de periodos de liquidación de intereses que haya en el plazo en que se encuentra expresada la tasa nominal. Para esto aplicamos la siguiente fórmula:

$$ip = \frac{IN}{n}$$

Donde:

Ip = Tasa de interés periódica

IN = Tasa de interés nominal

n = número de periodos de capitalización que hay en el plazo en que se expresa IN

Para el caso del ejemplo anterior se tiene que:

IN	n	ip
36% NATT Nominal anual trimestre vencido	n = 12 meses / 3 meses por trimestre = 4	ip= 36%/4 = 9% trimestral

A continuación se muestran algunos otros ejemplos para calcular la tasa periódica en donde el plazo al cual fue pactada la tasa de interés es de un año y menor a un año.

Para calcular n basta con expresar el plazo de la tasa de interés y el período de liquidación de los intereses en la misma unidad de tiempo

$ip = in \cdot n$

36% N.A.S.V. Nominal anual semestre vencido	$n = 12 \text{ meses} / 6 \text{ meses por semestre} = 2$	$ip = 36\%/2 = 18\% \text{ semestral}$
36% N.A.B.V. Nominal anual bimestre vencido	$n = 12 \text{ meses} / 2 \text{ meses por bimestre} = 6$	$ip = 36\%/6 = 6\% \text{ bimestral}$
36% N.A.M.V. Nominal anual mes vencido	$n = 12 \text{ meses} / 1 \text{ mes} = 12$	$ip = 36\%/12 = 3\% \text{ mensual}$
18% N.S.B.V. Nominal semestral bimestre vencido	$n = 6 \text{ meses del semestre} / 2 \text{ meses por bimestre} = 3$	$ip = 18\%/3 = 6\% \text{ bimestral}$
18% N.S.M.V. Nominal semestral mes vencido	$n = 6 \text{ meses del semestre} / 1 \text{ mes} = 6$	$ip = 18\%/6 = 3\% \text{ mensual}$
5% N.E.N. 450 días Nominal en 45 días pagadero día vencido	$n = 45 \text{ días} / 1 \text{ día} = 45$	$ip = 5\%/45 = 0.11\% \text{ diario}$

(Rafael Serna Espitia y otro. (Informe Final de Investigación – IFI) Manual didáctico de Matemáticas Financieras. Universidad EAN, Facultad de Posgrados, Bogotá D.C. (Colombia), 2012, Pág. 21,22,23,24). (El subrayado y la negrilla son míos).
(Disponible en: <https://repository.uan.edu.co/bitstream/handle/10882/1527/SernaRafael2012.pdf>
?sequence=6&isAllowed=y).

3ª DOCTRINA. SOBRE INTERÉS NOMINAL Y PERIÓDICO SOBRE UN CAPITAL.

“ (...) 2.6 Equivalencia de las tasas de Interés

2.6.1 Tasa periódica y tasa nominal

Como una herencia de tratamiento en interés simple, y coincidiendo con él, la tasa nominal en el contexto de interés compuesto representa la anualización de la tasa periódica por acumulación simple de ésta en cada período. Por lo tanto, la tasa nominal se obtiene multiplicando la tasa periódica por el respectivo número de períodos contenidos en el año: si la tasa periódica es anticipada, la tasa nominal también lo será, y viceversa, y si la tasa periódica es vencida, la tasa nominal también lo será, y viceversa.

$$i_{pv} = i_{nv} / n$$
$$i_{pa} = i_{na} / n$$
$$i_{mv} = i_{pv} \times n$$
$$i_{na} = i_{pa} \times n$$

i_{pv} : Tasa de interés periódica vencida (% por día, mes, etc.)

i_{nv} : Tasa de interés nominal vencida (% anual)

i_{pa} : Tasa de interés periódica anticipada (% por día, mes, etc.)

i_{na} : Tasa de interés nominal anticipada (% anual)

n : Número de períodos por año (360 días, 12 meses, etc.)

Ejemplo: Encontrar la tasa periódica correspondiente a una tasa nominal del 24% a.m.v.:

$i_{nv} = 24\% \text{ a.m.v.}$
 $n = 12 \text{ meses por año}$

$i_{pv} = 24\% / 12 = 2\% \text{ m.v.}$

Ejemplo: Encontrar la tasa nominal correspondiente a una tasa periódica del 10% s.a.:

$i_{pa} = 10\% \text{ s.a.}$

$n = 2 \text{ semestres por año}$

$i_{na} = 10\% \times 2 = 20\% \text{ a.s.a.}$

2.6.2 Tasa vencida y tasa anticipada

En la modalidad de interés anticipado, el monto de intereses se paga o se capitaliza al comienzo del período. Para encontrar la equivalencia con el interés vencido se emplea la noción de equivalencia entre un flujo presente y un flujo futuro para un período (...). (Guillermo Buenaventura Vera. (Trabajo de investigación) La Tasa de Interés: Información con Estructura. ICESI, ESTUDIOS GERENCIALES, 2.003, Pág. 46). (El subrayado y la negrilla son míos).

(Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/eg/v19n86/v19n86a02.pdf>).

Conclusiones de las doctrinas citadas :

- 1) La tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera es un interés nominal anual, que debe dividirse en el número de períodos a liquidar, en este caso 12, toda vez que se busca obtener una tasa periódica o tasa mensual aplicable sobre el capital.
- 2) De conformidad con la anterior doctrina, el interés mensual se obtendría de la división del interés nominal máximo anual. Ejm : (30%) en el número de períodos (12), lo cual nos arrojaría un interés mensual del 2.5%, a la luz de la matemática financiera.

3) Se debe atender en la liquidación del crédito a la modalidad de pago de intereses pactada para el interés moratorio. Es decir, no es igual el procedimiento si el interés se paga por mensualidades completas y anticipadas (como en el evento sub iudice), a si se paga mes vencido con interés diario (como en la providencia recurrida). Por ello se explica que en la liquidación del auto el resultado sea muy diferente, ya que se liquidó mes vencido, y por días, y no mes anticipado (el mes completo se causa el día correspondiente).

IV. PROVIDENCIA QUE PUEDE GUIAR LA FORMA DE PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AQUÍ PRESENTADA).

1) Es de señalar que, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), al revisar en apelación un auto que modificó la primera liquidación del crédito de la parte demandante, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), en un esclarecedor y didáctico fallo sostuvo que en la liquidación del crédito no se puede aplicar un porcentaje inferior al máximo moratorio liquidado según el tiempo transcurrido de mora (meses, años, etc.), por lo cual decidió revocar el auto apelado, para en su lugar acoger la liquidación de la parte actora :

1ª PROVIDENCIA JUDICIAL DE INTERÉS. A EFECTOS DE LA DECISIÓN DEL RECURSO.

" (...) Ahora claramente que el objeto de la controversia se funda en una confusión respecto de que tasa aplicar si es la efectiva o la nominal.

Siendo del caso señalar que existen diversas formas para manejar las tasas de interés. Entre ellas la tasa periódica, la tasa nominal y la efectiva, que se definen como:

Tasa nominal: Es el interés convencional o de referencia y lo fija el Banco de la República para regular las operaciones activas (préstamos y créditos) y pasivas (depósitos y ahorros) del sistema financiero, y se genera conforme al periodo pactado por la entidad y el cliente dependiendo la forma de pago anticipado ya sea en periodos mensuales, trimestrales, semestrales etc.

Tasa efectiva: Es la expresión equivalente de una tasa periódica en la que el periodo se hace igual a un año y la causación siempre se da al vencimiento.

Claro lo anterior, se tiene que para la liquidación de los intereses vencidos se utiliza la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que para la liquidación de los intereses anticipados se utiliza la tasa nominal.

(...) Ahora bien, revisada la liquidación efectuada por el togado, concretamente la tasa de interés moratoria para efectuar la liquidación, se advierte que no se avióra ninguna falencia, ya que se efectuó conforme la norma indica y siguiendo los parámetros legales, encontrándose ajustada a derecho, siendo de resalta que el porcentaje aplicado por el A quo se encuentra por debajo del porcentaje legal, sin que exista un débito soporte del porque de tal resultado. Conforme a lo anterior, se concluye que la liquidación del crédito practicada por la demandante se ajusta a las normas citadas. Imponiéndose la revocatoria de la providencia impugnada. (...) " (El subrayado y la negrilla son míos). Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta). Providencia del 07 de junio /18. Proceso 50001400300820160009501. Ejecutivo Hipotecario. Ricardo Poveda vs Luz Mary Hernández González. Juzgado de Origen: Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta)).

2) Asimismo, en otra providencia, emitida al resolver un recurso de apelación contra un auto que modificó una liquidación del crédito, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta) reitendó el anterior criterio :

2ª PROVIDENCIA JUDICIAL DE INTERÉS. A EFECTOS DE LA DECISIÓN DEL RECURSO.

" (...) 3. Ahora bien, revisada la liquidación efectuada por el togado, concretamente la tasa de intereses moratoria para efectuar la liquidación, se advierte que como la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA, vienen dadas en términos EFECTIVOS ANUALES, que es la que se cobra al finalizar un periodo anual cumplido ya, tal y como acontece con las que se deben aplicar en las LIQUIDACIONES DE CRÉDITO JUDICIALES, en los que se busca saber cuánto dinero va a recibir anticipadamente según el periodo sea mes anticipado, vencido o trimestre o semestre anticipado o vencido, sino el ya causado de manera definitiva por todo el periodo anual, según las tasas que estuvieron vigentes, pues los intereses solo se percibirán o recaudarán con posterioridad al periodo establecido, precisamente por la mora en su pago; y por ello, en aras de la justeza y de la precisión en el cálculo de esos rálidos, la operación que debe efectuarse es llevar esa tasa Efectiva Anual a una tasa Efectiva Diaria, que se realiza dividiendo la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA por 365 días que tiene el año, para luego aplicarla el número de días para la cual fue certificada (...)

(...) Cálculo este que comparado con los \$121.870.50 que le arrojó a la Juez A-quo (...) y los \$133.000.00 que le arrojó en sus cálculos (sic) al apelante (...) para es mismo periodo, se establece que le asiste razón al apelante, siendo imperativo REVOCAR el auto censurado; y, disponiendo en su reemplazo, la APROBACIÓN de la LIQUIDACIÓN presentada por el ejecutante, conforme se ordenará.

Para adundar en razones, debe recordarse que no es lo mismo, recibir los dineros en las mensualidades ANTICIPADAS pactadas en los pagarés, que recibirlos al cabo de dos, tres o más años, precisamente porque en aquel evento surte un efecto importante el efecto multiplicador del dinero, según el cual los instalamentos recibidos pueden volver a ser invertidos para generar más rálidos; mientras, que en el pago judicial, se recibe un pago, por lo general único, al finalizar todo el proceso, evento en el cual no opera el mencionado efecto multiplicador. (...) " (El subrayado y la negrilla son de la providencia). Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta). Providencia del 15 de julio /19. Proceso 50001400300120180005602. Ejecutivo Hipotecario. Isabel Cristina Sierra vs Otilia Prieto de Ortiz. Juzgado de Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio (Meta)).

LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA EN LA PROVIDENCIA, ARROJA UN RESULTADO MUCHO MENOR AL OBTENIDO SEGÚN LA METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACOGIDA EN EL CITADO PROVEÍDO.

1) Por medio de la providencia del 15 de julio /19, citada en precedencia el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META) parangonó los resultados para un mes en particular según la fórmula aplicable, con los contenidos en la providencia dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio dentro del proceso 50001400300120180005600 :

" (...) Para el caso que nos ocupa, desarrollaremos el ejemplo con el primero de los periodos que se deben liquidar, y así tenemos como fuente a la superintendencia financiera que Publica la tasa de interés corriente del 21,34% E.A., que multiplicada por 1,5, nos arroja la tasa de interés de mora del 32,01% para el periodo 01/09/2016 a 30/09/2016.

En este caso DIVIDIMOS ese 32,01% E.A. por 100, para quitarle el porcentaje; y lo volvemos a dividir por 365 días que tiene el año y nos arroja como resultado 0,000876986 Efectiva Diaria, y con esa tasa se debe liquidar ese periodo (...) así aplicando la siguiente fórmula para liquidar intereses:

Intereses = Capital X Tasa de interés X días en mora

John Vázquez Robledo

ABOGADO

(...)

- 2) Para efectos de demostrar el yerro de que adolece la liquidación censurada, procedo a comparar los resultados de la liquidación del mes de Septiembre /19 a partir de la metodología de liquidación aplicada en el precedente traído a colación, con los arrojados por la liquidación objeto del recurso en el caso concreto. Veamos:

Determinación de la tasa aplicable: $28.98 / 100 = 0.2898$ / $365 = 0.0007939726$

Intereses = $\$78.622.577,44 \times 0.0007939726 \times 30 =$ **$\$1.872.725,16$**
Intereses reconocidos en la providencia (Sep. 2019) - **$\$1.645.102,51$**
Diferencia entre las liquidaciones para el período mensual \$ 227.622,65

- 3) Nótese que en la providencia invocada como guía valorativa, no se aplicó directamente la tasa efectiva anual, la cual fue objeto de conversión según la metodología antes indicada

Aun así, los resultados obtenidos son muy semejantes a los contenidos en la liquidación del crédito de la parte actora y sin tener en cuenta el monto correcto de capital (\$80.000.000) sino el que erróneamente ha aplicado el Despacho (\$78.622.577,44).

Y, CLARAMENTE, SON MUY SUPERIORES A LOS PRESENTADOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL AUTO RECURRIDO. RESPETUOSAMENTE PREGUNTO, ¿POR QUÉ?

- 4) Cabe resaltar que en la citada providencia que respalda el criterio aquí sustentado – proceso en el que el suscrito también actúa como apoderado de la parte actora-, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META) decidió revocar para acoger la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante.

Ahora bien,

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al Señor Juez que se sirva revocar la parte de la providencia recurrida, para acoger en su lugar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Anexo: 1) Copia de la providencia del 15 de julio /19 emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta).

Del Señor Juez, muy respetuosamente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
T.P. 33.492 Q.S. de la J.

Por C.F. Exp. Recurs. Apac. en contra auto que modificó la liquidación del crédito. Mencia Alejandra Vargas vs. Nalaz Johanna Torres

CONTABILIDAD		JURÍDICO	
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	APROBÓ
		CAMILO	DR. ANDRÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

C-2

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA SIERRA
GOMEZ C.C. 63.302.527

DEMANDADO: OTILIA PRIETO DE ORTIZ
C.C. 21.222.397

ASUNTO: Resolver recurso de apelación
interpuesto contra el AUTO de
fecha 29 de Noviembre de 2018

PROVENIENTE: Juzgado Primero Civil
Municipal de Villavicencio -
Meta

FECHA DE RECIBIDO: Febrero 13 de 2019 Hora 10:40 a.m.

50001 4003 001 2018 00056 02

EJECUTIVO

SEGUNDA INSTANCIA

2018 - 00056-02



Villavicencio, 15 JUL 2019.

Ref: Expediente N° 50001-3103-001-2018-00056-02

Se resuelve la **APELACIÓN** interpuesta por el apoderado de la parte ejecutante **frente al auto del 29/11/2018 (fol. 134 y 135, del cuaderno de copias)**, con el que el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, MODIFICÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO por él presentada el 31/07/2018 (fol. 48 a 55, Cuaderno de copias) dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA** adelantado por **ISABEL CRISTINA SIERRA GOMEZ**, contra **OTILIA PRIETO DE ORTIZ**.

I. ANTECEDENTES.

1. El **30/01/2018** (Información extraída del Sistema de Gestión Documental Justicia Siglo XXI), **ISABEL CRISTINA SIERRA GOMEZ**, presentó demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** contra **OTILIA PRIETO DE ORTIZ**, con el objeto de **HACER EFECTIVA LA GARANTIA HIPOTECARIA**, que pesa sobre el inmueble identificado con el folio inmobiliario 230-10996, para conseguir el recaudo compulsivo de las sumas de dinero contenidas en dos (2) pagarés: Uno por \$5.000.000,00; y, otro por \$25'000.000,00.
2. Por auto del 02/02/2018 (fol. 32, C. Copias) el Juzgado del conocimiento **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, por las cantidades allí relacionadas y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.
3. Mediante auto interlocutorio del 01/06/2018 (fol. 44 del Cuaderno de copias), el Juez A-QUO, puso fin a la primera instancia, ordenando

seguir adelante la ejecución, en los términos dispuestos en el mandamiento.

5. Mediante escrito del 31/07/2018 (fol. 48, C. Copias), el ejecutante con base en el artículo 446 del C.G.P. presentó la respectiva **LIQUIDACION DEL CREDITO**, en los siguientes términos:

Capital.....	\$ 30'000.000,00
Intereses Moratorios desde el 26/09/2016 al 26/09/2018	\$ 18'465.000,00
SUBTOTAL	\$ 48'465.000,00
Menos abonos en varias fechas	\$ 8'303.000,00
TOTAL	\$ 40'162.000,00

De la cual se dio traslado al ejecutado y guardó silencio.

6. Por auto del 29/11/2018 (fol. 134, C. Copias), el juez del conocimiento, con base en el artículo 446 del C.G.P. **REDUJO LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, aprobándola por los siguientes valores:

Capital.....	\$ 30'000.000,00
Intereses Moratorios desde el 25/09/2016 al 26/09/2018	\$ 17'650.455,00
TOTAL	\$ 47'650.455,00
Menos abonos en varias fechas	\$ 8'303.000,00
TOTAL	\$ 39'317.455,00

7. Inconforme con la merma de su liquidación, el ejecutante recurrió en **REPOSICION y APELACION** la decisión (fol. 136 a 143, C. Copias), aduciendo, en suma que:

“... la liquidación aplicada en la providencia no es la tasa efectiva mensual correctamente determinada, es decir, la resultante de dividir la tasa de interés máximo legal anual en 12 (12) meses, sino LA NOMINAL EFECTIVA MENSUAL DIARIA. Se calcularon los intereses por días, y con una tasa de interés inequívocamente inferior (2,54%), la cual arrojó los siguientes valores.” (Destaca y subraya el despacho)

8. Por auto del 25/01/2019 (fol. 144 y 145, C. Copias), el juzgado del conocimiento **NO REPUSO** su decisión, en atención a que, en su criterio:

“Claro que tiene razón el apoderado judicial en su afirmación, cuando indica que “el programa o table no líquide con igual porcentaje, sino con uno muchísimo más bajo, cuando se trata de un (01) día en mora, con respecto a cuando se trata de un (01) año en mora. Es apenas lógico”, lo que no es lógico para esta servidora, es la interpretación aplicada a la table expuesta en el proveído de fecha 29 de noviembre de 2018, visible a folio 134 y

135, se equivoca llamándole el actor, al indicar que la liquidación se surtió en D.A.S. los únicos liquidados de esa forma corresponden a 05 del mes de Agosto del año 2016 y 26 del mes de Agosto del año 2018. Todos los restantes se liquidaron MENSUALMENTE, tal como se visualiza en casilla número 9, ítem INTERES MORATORIO MENSUAL, con su respectivo número 1, el que equivale a 1 mes completo.

La tasa autorizada por la Superintendencia Financiera que es la aplicada por esta dependencia debidamente actualizada trimestralmente, fue de 2,2179%, y la aplicada por usted es 2,79%, poca diferencia esta que contrario a lo que usted argumenta como diferencia abismal, arroja por supuesto una discrepancia mínima.*

Y con base en el artículo 446-3 del C.G.P. concedió la ALZADA que ahora ocupa la atención de este despacho.

II. CONSIDERACIONES

1. Advierte de entrada el Despacho que de las liquidaciones efectuadas tanto por el Aquo como por el recurrente se basaron en las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria conforme lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, lo cual se encuentra acorde a derecho, sin embargo, aflora claramente que el objeto de la controversia se funda en las siguientes diferencias:

- Una confusión respecto de que tasa aplicar si es la efectiva o la nominal;
- La tasa diaria aplicada por la Juez a quo, la dedujo de la tasa de INTERES CORRIENTE y no de la de los INTERESES MORATORIOS.

- y los periodos liquidados por el apelante; y, por la Juez de primera instancia, son distintos, pues mientras aquel, liquida el periodo del 26/09/2016 (conforme se ordenó en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución), hasta el 26/08/2018 (fol. 48 y 40 de las copias); la juez liquida el periodo 25/08/2016 (que no fue ordenado), hasta el 26/08/2018 (fol. 134 y 135 de las copias), vale decir, la juez liquidó cinco (5) de más.

Siendo del caso señalar que existen diversas formas para manejar las tasas de interés. Entre ella la tasa periódica, la tasa nominal y la efectiva, que se definen como:

Tasa nominal: Es el interés convencional o de referencia y lo fija el Banco de la Republica para regular las operaciones activas (préstamos y créditos) y pasivas (depósitos y ahorros) del sistema financiero, y se genera conforme el periodo paclado por la entidad y el cliente dependiendo la forma de pago anticipado ya sea en periodos mensuales, trimestrales, semestrales etc.

Tasa efectiva: Es la expresión equivalente de una tasa periódica en la que el periodo se hace igual a un año y la causación siempre se da al vencimiento.

2. Claro lo anterior, se tiene que para la liquidación de los intereses vencidos se utiliza la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que para la liquidación de los intereses anticipados se utiliza la tasa nominal. Además de que fue intención del legislador que el interés de mora se determinara inequívocamente como una tasa efectiva, tal voluntad legislativa quedó claramente plasmada en el artículo 635 del Estatuto Tributario, con la modificación del artículo 12 de la Ley 1066 de 2006.

3. Ahora bien, revisada la liquidación efectuada por el togado, concretamente la tasa de intereses moratoria para efectuar la liquidación, se advierte que como la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA, vienen dadas en términos EFECTIVOS ANUALES, que es la que se cobra al finalizar un periodo anual cumplido ya, tal y como acontece con las que se deben aplicar en las LIQUIDACIONES DE CREDITO JUDICIALES, en los que se busca saber cuánto dinero va a recibir anticipadamente según el periodo sea mes anticipado, vencido o trimestre o semestre anticipado o vencido, sino el ya causado de manera definitiva por todo el periodo anual, según las tasas que estuvieron vigentes, **pues los intereses solo se percibirán o recaudarán con posterioridad al periodo establecido**, precisamente por la mora en su pago; y por ello, en aras de la justeza y

de la precisión en el cálculo de esos réditos, la operación que debe efectuarse es **llevar esa tasa Efectiva Anual a una tasa Efectiva Diaria**, que se realiza dividiendo la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA por 365 días que tiene el año, para luego aplicarla al número de días para la cual fue certificada, con cuatro (4) o más decimales.

Para el caso que nos ocupa, desarrollaremos el ejemplo con el primero de los periodos que se deben liquidar; y, así tenemos como fuente a la superintendencia financiera que Publica la tasa de interés Corriente del **21.34% E.A.**, que multiplicada por 1,5, nos arroja la tasa de Interés de mora del **32.01%**, para el **periodo 01/09/2016 a 30/09/2016**.

En este caso DIVIDIMOS ese 32.01% E.A. por 100, para quitarle el porcentaje; y, lo volvemos a dividir por 365 días que tiene el año y nos arroja como **resultado 0,000876986 Efectiva Diaria**, y con esa tasa se debe liquidar ese periodo, que para el caso bajo estudio, es de tan solo cinco (5) días que duró la mora; así aplicando la siguiente fórmula para liquidar intereses:

$$\text{Intereses} = \text{Capital} \times \text{Tasa de Interés} \times \text{Días en mora}$$

Y operacionalizando Tendríamos:

$$\text{Intereses} = \$30'000.000,00 \times 0,000876986 \times 5 = \$131.547,90$$

Cálculo este que comparado con los **\$121.870.50 que le arrojó a la Juez A-quo** (fol. 134, Cuaderno de copias; y, que se extrae de dividir los \$731.223, que le dio para ese periodo por 30 y multiplicarlo por los 5 días que necesitamos calcular); y, los **\$133.000,00 que le arrojó en sus caculos al apelante** (fol. 48, Cuaderno de copias; y que se extrae de dividir los \$798.000, que le dio para ese periodo por 30 y multiplicarlo por los 5 días que necesitamos calcular) para ese mismo periodo, se establece que le asiste razón al apelante, **siendo imperativo REVOCAR el auto censurado; y, disponiendo en su reemplazo, la APROBACIÓN de la LIQUIDACIÓN presentada por el ejecutante, conforme se ordenará.**

Para abundar en razones, debe recordarse que no es lo mismo, recibir los dineros en las mensualidades ANTICIPADAS pactadas en los pagarés, que recibirlas al cabo de dos, tres o más años, precisamente porque en aquél evento surte un efecto importante el efecto multiplicador del dinero, según el cual los instalamentos recibidos pueden volver a ser invertidos para generar más réditos; mientras, que en el pago judicial, se recibe un pago, por lo general único, al finalizar todo el proceso, evento en el cual no opera el mencionado efecto multiplicador.

III. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto censurado, de fecha 31/07/2018 (fol. 48 a 55, Cuaderno de copias), proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

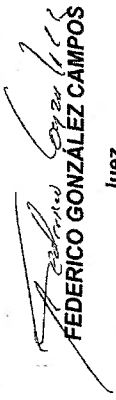
SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por el ejecutante, por el periodo 26/09/2016 a 26/08/2018, por la suma de \$40'162.000,00.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 365-2 del C.G.P., ABSTENERSE de condenar en COSTAS al recurrente por haber prosperado la alzada.

CUARTO: Devolver las presentes diligencias al Despacho de origen.

Por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFIQUESE,


FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente superior es notificada por amparo en el N° 018. Hoy 16 JUL 2019. El Secretario
DUIAN GUSTAVO HERNANDEZ

RE: 06-2.017-0561 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA AUTO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION DEL CREDITO . Mónica Alejandra
Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/11/2022 15:17

Para: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

ANOTACION

Radicado No. 8179-2022, Entidad o Señor(a): JOHN VÁSQUEZ - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUB APELACIÓN//006-2017-561 JDO. 2 CTO EJEC//De:
Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo
<notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com> Enviado: lunes, 21 de
noviembre de 2022 11:50//JARS//07 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 11:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 06-2.017-0561 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION DEL CREDITO . Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION DEL CREDITO

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE: Mónica Alejandra Vargas Pareja.
DEMANDADO: Nathaly Johana Torres Martínez.
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Sexto Civil del Circuito
RADICADO: 11001310300620170056100.
Parte memorialista: Parte actora.

Reciban ustedes un cordial saludo.

Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de radicar el siguiente memorial:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Allego certificación del presente correo electrónico (notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el suscrito apoderado de la parte actora.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.
notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com
juridico@vasquezyasesores.com
juridico.vcio@vasquezyasesores.com
drjohnvasquezrobledo@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRÁSLADO ART. 110 C. G. P.

En la fe 06-12-2022 se hizo el presente traslado
contra lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el correo a partir del 07-12-2022
y vence en: 12-07-2022

El secretario N.C



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 37361

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

John Vázquez Robledo
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario. Rad.: 2.017 / 0561.
Juzgado de Origen : Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Demandante: MÓNICA ALEJANDRA VARGAS PAREJA.
Demandada: NATALY JOHANNA TORRES MARTÍNEZ.
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, apoderado, de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle:

Que de conformidad con el art. 446 num. 1° del C. G. del P., procedo a hacer la liquidación del crédito.

Allego la presente liquidación del crédito con el estado de cuenta actualizado, toda vez que el Juzgado de origen no impartió aprobación a la liquidación anteriormente aportada con el memorial del 27 de enero /2020.

1. Capital: \$ 80.000.000
2. Intereses: \$ 168.076.000

Periodo	TOTAL Capital Adeudado	Interés Bancario Corriente Anual (determinado por Superfinanciera)	Tasa de Interés Moratorio Efectivo Anual (límites Bancofin Corriente x 1,5%)	Tasa de Interés Moratorio Efectivo (Tasa moratoria Efectiva Anual + 12)	Valor Intereses Moratorios (Capital x Tasa Máx. legal Mensual)
1 11-ago-15 a 11-sep-15	\$80.000.000 x	19,26%	28,88%	2,40%	= \$1.920.000
2 11-sep-15 a 11-oct-15	\$80.000.000 x	19,26%	28,88%	2,40%	= \$1.920.000
3 11-oct-15 a 11-nov-15	\$80.000.000 x	19,33%	29,00%	2,41%	= \$1.928.000
4 11-nov-15 a 11-dic-15	\$80.000.000 x	19,33%	29,00%	2,41%	= \$1.928.000
5 11-dic-15 a 11-ene-16	\$80.000.000 x	19,33%	29,00%	2,41%	= \$1.928.000
6 11-ene-16 a 11-feb-16	\$80.000.000 x	19,68%	29,52%	2,46%	= \$1.968.000
7 11-feb-16 a 11-mar-16	\$80.000.000 x	19,68%	29,52%	2,46%	= \$1.968.000
8 11-mar-16 a 11-abr-16	\$80.000.000 x	19,68%	29,52%	2,46%	= \$1.968.000
9 11-abr-16 a 11-may-16	\$80.000.000 x	20,54%	30,81%	2,56%	= \$2.048.000
10 11-may-16 a 11-jun-16	\$80.000.000 x	20,54%	30,81%	2,56%	= \$2.048.000
11 11-jun-16 a 11-jul-16	\$80.000.000 x	20,54%	30,81%	2,56%	= \$2.048.000
12 11-jul-16 a 11-ago-16	\$80.000.000 x	21,34%	32,01%	2,66%	= \$2.128.000
13 11-ago-16 a 11-sep-16	\$80.000.000 x	21,34%	32,01%	2,66%	= \$2.128.000
14 11-sep-16 a 11-oct-16	\$80.000.000 x	21,34%	32,01%	2,66%	= \$2.128.000

John Vázquez Robledo
ABOGADO

15 11-oct-16 a 11-nov-16	\$80.000.000 x	21,99%	32,99%	2,74%	= \$2.192.000
16 11-nov-16 a 11-dic-16	\$80.000.000 x	21,99%	32,99%	2,74%	= \$2.192.000
17 11-dic-16 a 11-ene-17	\$80.000.000 x	21,99%	32,99%	2,74%	= \$2.192.000
18 11-ene-17 a 11-feb-17	\$80.000.000 x	22,34%	33,51%	2,79%	= \$2.232.000
19 11-feb-17 a 11-mar-17	\$80.000.000 x	22,34%	33,51%	2,79%	= \$2.232.000
20 11-mar-17 a 11-abr-17	\$80.000.000 x	22,34%	33,51%	2,79%	= \$2.232.000
21 11-abr-17 a 11-may-17	\$80.000.000 x	22,33%	33,50%	2,79%	= \$2.232.000
22 11-may-17 a 11-jun-17	\$80.000.000 x	22,33%	33,50%	2,79%	= \$2.232.000
23 11-jun-17 a 11-jul-17	\$80.000.000 x	22,33%	33,50%	2,79%	= \$2.232.000
24 11-jul-17 a 11-ago-17	\$80.000.000 x	21,98%	32,97%	2,74%	= \$2.192.000
25 11-ago-17 a 11-sep-17	\$80.000.000 x	21,98%	32,97%	2,74%	= \$2.192.000
26 11-sep-17 a 11-oct-17	\$80.000.000 x	21,48%	32,22%	2,68%	= \$2.144.000
27 11-oct-17 a 11-nov-17	\$80.000.000 x	21,15%	31,73%	2,64%	= \$2.112.000
28 11-nov-17 a 11-dic-17	\$80.000.000 x	20,96%	31,48%	2,62%	= \$2.096.000
29 11-dic-17 a 11-ene-18	\$80.000.000 x	20,77%	31,16%	2,59%	= \$2.072.000
30 11-ene-18 a 11-feb-18	\$80.000.000 x	20,69%	31,04%	2,58%	= \$2.064.000
31 11-feb-18 a 11-mar-18	\$80.000.000 x	21,01%	31,52%	2,62%	= \$2.096.000
32 11-mar-18 a 11-abr-18	\$80.000.000 x	20,68%	31,02%	2,58%	= \$2.064.000
33 11-abr-18 a 11-may-18	\$80.000.000 x	20,48%	30,77%	2,56%	= \$2.048.000
34 11-may-18 a 11-jun-18	\$80.000.000 x	20,44%	30,66%	2,55%	= \$2.040.000
35 11-jun-18 a 11-jul-18	\$80.000.000 x	20,28%	30,42%	2,53%	= \$2.024.000
36 11-jul-18 a 11-ago-18	\$80.000.000 x	20,03%	30,05%	2,50%	= \$2.000.000
37 11-ago-18 a 11-sep-18	\$80.000.000 x	19,94%	29,91%	2,49%	= \$1.992.000
38 11-sep-18 a 11-oct-18	\$80.000.000 x	19,81%	29,72%	2,47%	= \$1.976.000
39 11-oct-18 a 11-nov-18	\$80.000.000 x	19,63%	29,45%	2,45%	= \$1.960.000
40 11-nov-18 a 11-dic-18	\$80.000.000 x	19,49%	29,24%	2,43%	= \$1.944.000
41 11-dic-18 a 11-ene-19	\$80.000.000 x	19,40%	29,10%	2,42%	= \$1.936.000
42 11-ene-19 a 11-feb-19	\$80.000.000 x	19,16%	28,74%	2,39%	= \$1.912.000
43 11-feb-19 a 11-mar-19	\$80.000.000 x	19,70%	29,55%	2,46%	= \$1.968.000
44 11-mar-19 a 11-abr-19	\$80.000.000 x	19,37%	29,06%	2,42%	= \$1.936.000
45 11-abr-19 a 11-may-19	\$80.000.000 x	19,32%	28,98%	2,41%	= \$1.928.000
46 11-may-19 a 11-jun-19	\$80.000.000 x	19,34%	29,01%	2,41%	= \$1.928.000
47 11-jun-19 a 11-jul-19	\$80.000.000 x	19,30%	28,95%	2,41%	= \$1.928.000
48 11-jul-19 a 11-ago-19	\$80.000.000 x	19,28%	28,92%	2,41%	= \$1.928.000
49 11-ago-19 a 11-sep-19	\$80.000.000 x	19,32%	28,98%	2,41%	= \$1.928.000
50 11-sep-19 a 11-oct-19	\$80.000.000 x	19,32%	28,98%	2,41%	= \$1.928.000
51 11-oct-19 a 11-nov-19	\$80.000.000 x	19,10%	28,65%	2,38%	= \$1.904.000
52 11-nov-19 a 11-dic-19	\$80.000.000 x	19,03%	28,55%	2,37%	= \$1.896.000
53 11-dic-19 a 11-ene-20	\$80.000.000 x	18,91%	28,37%	2,36%	= \$1.888.000
54 11-ene-20 a 11-feb-20	\$80.000.000 x	18,77%	28,16%	2,34%	= \$1.872.000
55 11-feb-20 a 11-mar-20	\$80.000.000 x	19,06%	28,59%	2,38%	= \$1.904.000
56 11-mar-20 a 11-abr-20	\$80.000.000 x	18,95%	28,43%	2,36%	= \$1.888.000
57 11-abr-20 a 11-may-20	\$80.000.000 x	18,69%	28,04%	2,33%	= \$1.864.000
58 11-may-20 a 11-jun-20	\$80.000.000 x	18,19%	27,29%	2,27%	= \$1.816.000
59 11-jun-20 a 11-jul-20	\$80.000.000 x	18,12%	27,18%	2,26%	= \$1.808.000
60 11-jul-20 a 11-ago-20	\$80.000.000 x	18,12%	27,18%	2,26%	= \$1.808.000
61 11-ago-20 a 11-sep-20	\$80.000.000 x	18,29%	27,44%	2,28%	= \$1.824.000

John Vásquez Robledo
ABOGADO

62	11-sep-20	a	11-oct-20	\$80.000.000	x	18,35%	27,53%	2,29%	=	\$1.832.000
63	11-oct-20	a	11-nov-20	\$80.000.000	x	18,09%	27,14%	2,26%	=	\$1.808.000
64	11-nov-20	a	11-dic-20	\$80.000.000	x	17,84%	26,76%	2,23%	=	\$1.784.000
65	11-dic-20	a	11-ene-21	\$80.000.000	x	17,66%	26,19%	2,18%	=	\$1.744.000
66	11-ene-21	a	11-feb-21	\$80.000.000	x	17,32%	25,98%	2,16%	=	\$1.728.000
67	11-feb-21	a	11-mar-21	\$80.000.000	x	17,54%	26,31%	2,19%	=	\$1.752.000
68	11-mar-21	a	11-abr-21	\$80.000.000	x	17,41%	26,12%	2,17%	=	\$1.736.000
69	11-abr-21	a	11-may-21	\$80.000.000	x	17,31%	25,97%	2,16%	=	\$1.728.000
70	11-may-21	a	11-jun-21	\$80.000.000	x	17,22%	25,83%	2,15%	=	\$1.720.000
71	11-jun-21	a	11-jul-21	\$80.000.000	x	17,21%	25,82%	2,15%	=	\$1.720.000
72	11-jul-21	a	11-ago-21	\$80.000.000	x	17,18%	25,77%	2,14%	=	\$1.712.000
73	11-ago-21	a	11-sep-21	\$80.000.000	x	17,49%	25,86%	2,15%	=	\$1.720.000
74	11-sep-21	a	11-oct-21	\$80.000.000	x	17,19%	25,79%	2,14%	=	\$1.712.000
75	11-oct-21	a	11-nov-21	\$80.000.000	x	17,08%	25,82%	2,13%	=	\$1.704.000
76	11-nov-21	a	11-dic-21	\$80.000.000	x	17,27%	25,91%	2,15%	=	\$1.720.000
77	11-dic-21	a	11-ene-22	\$80.000.000	x	17,46%	26,19%	2,18%	=	\$1.744.000
78	11-ene-22	a	11-feb-22	\$80.000.000	x	17,66%	26,49%	2,20%	=	\$1.760.000
79	11-feb-22	a	11-mar-22	\$80.000.000	x	18,30%	27,45%	2,28%	=	\$1.824.000
80	11-mar-22	a	11-abr-22	\$80.000.000	x	18,47%	27,71%	2,30%	=	\$1.840.000
81	11-abr-22	a	11-may-22	\$80.000.000	x	19,05%	28,58%	2,38%	=	\$1.904.000
82	11-may-22	a	11-jun-22	\$80.000.000	x	19,71%	29,57%	2,46%	=	\$1.968.000
83	11-jun-22	a	11-jul-22	\$80.000.000	x	20,40%	30,60%	2,55%	=	\$2.040.000
84	11-jul-22	a	11-ago-22	\$80.000.000	x	21,28%	31,92%	2,66%	=	\$2.128.000
85	11-ago-22	a	11-sep-22	\$80.000.000	x	22,21%	33,32%	2,77%	=	\$2.216.000
86	11-sep-22	a	11-oct-22	\$80.000.000	x	23,50%	35,25%	2,93%	=	\$2.344.000
87	11-oct-22	a	11-nov-22	\$80.000.000	x	24,61%	36,92%	3,07%	=	\$2.456.000
Intereses Causados = \$ 171.176.000										
Abonos a Intereses = \$ 3.100.000										

RELACIÓN DE ABONOS A INTERESES REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA

		Desde:	11-ago-2015	Hasta:	12-oct-2022		
#	Fecha Pago	Últ. 4 dígitos consig.	Valor Abonado a Intereses	Abonado a:	En el Banco	# de Cuenta	
1	14-ago-15	0116	\$ 1.556.000	MÓNICA ALEJANDRA VARGAS PAREJA	DAVIVIENDA	45 080 0196 013	
2	14-ago-15	0124	\$ 64.000	LUAN CAMILO VÁSQUEZ ARDILA	DAVIVIENDA	0966 7009 2251	
3	26-feb-16	4527	\$ 1.500.000	MÓNICA ALEJANDRA VARGAS PAREJA	DAVIVIENDA	45 080 0196 013	
Sub-Total Abonos			\$ 3.100.000				

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA:
Por Capital e Intereses (No incluye Costas y Agencias en Derecho): \$ 248.076.000

John Vásquez Robledo
ABOGADO

Anexo: Certificación sobre Intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLED
T.P. 33 492. C.S. DE LA J.

Jur. Exp. Neg. Liquidaciones. Causido: Almar Almarita Vargas vs. Marly Johana Torres.

CONTABILIDAD		JURÍDICO	
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ
		DR. ANDRÉS	CAMILO
		APROBÓ	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de
2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 88 del Decreto 2150 de 1995 y al artículo 894 del Código de Comercio.

		CERTIFICA	
		1-ago-02	31-ago-02
0575	35-ago-03	1-ago-02	---
0585	31-may-02	30-ago-02	20,85%
0778	28-a-go-02	31-a-go-02	19,78%
0877	31-a-go-02	31-a-go-02	20,11%
0966	30-sep-02	1-ago-02	20,18%
1066	30-sep-02	30-sep-02	20,18%
1247	31-a-go-02	30-sep-02	19,78%
1565	29-nov-02	31-a-go-02	19,89%
1557	31-dic-02	1-ago-03	19,61%
0909	31-mar-03	1-ago-03	19,78%
1195	28-feb-03	28-feb-03	19,78%
1248	31-mar-03	31-mar-03	19,78%
0366	30-mar-03	31-may-03	19,89%
0921	30-may-03	30-a-go-03	19,85%
0936	27-a-go-03	1-a-go-03	19,44%
0936	31-a-go-03	30-sep-03	19,85%
0772	31-a-go-03	1-ago-03	20,85%
0936	30-sep-03	31-a-go-03	20,85%
1152	31-a-go-03	30-sep-03	19,67%
1315	28-nov-03	1-ago-03	19,41%
1531	31-dic-03	31-dic-03	19,57%
1531	31-dic-03	31-dic-03	19,57%
0156	27-feb-04	31-mar-04	19,85%
0257	31-mar-04	30-a-go-04	19,78%
1228	30-mar-04	31-may-04	19,71%
1228	31-mar-04	31-a-go-04	19,97%
1439	30-a-go-04	31-a-go-04	19,97%
1439	30-a-go-04	31-may-04	19,97%
1648	31-may-04	30-sep-04	19,85%
1753	28-a-go-04	1-ago-04	19,85%
1753	28-a-go-04	30-a-go-04	19,85%
2017	31-dic-04	31-dic-04	19,65%
0386	28-feb-05	1-ago-05	19,65%
0967	31-mar-05	31-may-05	19,95%
0963	28-mar-05	31-may-05	19,95%
0963	28-mar-05	31-may-05	19,95%
0949	30-a-go-05	31-a-go-05	18,56%
1191	29-a-go-05	30-sep-05	18,24%
1267	31-Ago-05	31-a-go-05	18,24%
1487	30-Sep-05	31-sep-05	17,81%
1505	30-Sep-05	31-sep-05	17,81%
0395	30-Sep-05	31-dic-05	17,49%
0969	30-dic-05	31-mem-06	17,35%
0926	31-Ene-06	30-feb-06	17,31%
0449	28-feb-06	31-mar-06	17,25%
0449	28-feb-06	31-mar-06	16,97%
0987	31-may-06	30-a-go-06	15,61%
1193	30-sep-06	31-a-go-06	15,65%
1395	31-a-go-06	1-ago-06	15,65%
1716	30-sep-06	31-a-go-06	15,65%

RESOLUCION	FECHA	VICENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	2-9-2018	1-enero-17	1-enero-17	11,17%	20,85%	21,35%

RESOLUCION	FECHA	VICENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CREDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0003	4-enero-07	5-enero-07	31-enero-07	13,83%	21,35%

[illegible]

RE: 06-2.017-561 LIQUIDACION DEL CREDITO. Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 8:58

Para: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

ANOTACION

Radicado No. 7084-2022, Entidad o Señor(a): JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO//De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 8:30//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7084-2022
Fecha Recibido	18-10-2022
Número de Folios	5
Quien Recepcionó	SPB

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>
Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 8:30
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 06-2.017-561 LIQUIDACION DEL CREDITO. Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

REF: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE: Mónica Alejandra Vargas Pareja.
DEMANDADO: Nathaly Johana Torres Martínez.
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Sexto Civil del Circuito
RADICADO: 11001310300620170056100.
Parte memorialista: Parte actora.

Reciban ustedes un cordial saludo.

Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de radicar el siguiente memorial:

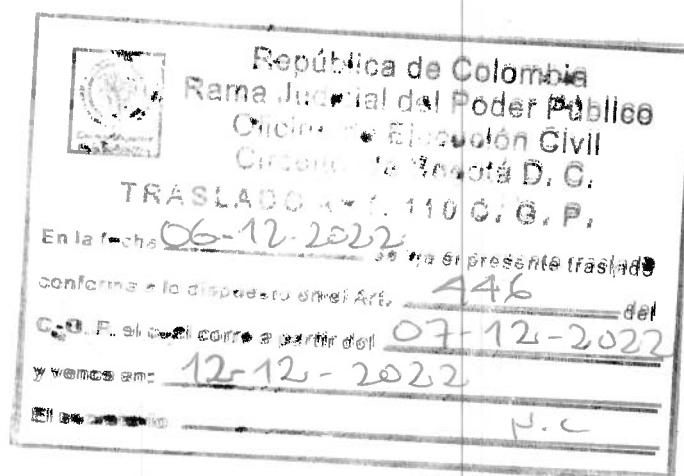
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Allego certificación del presente correo electrónico (notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el suscrito apoderado de la parte actora.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.comjuridico@vasquezyasesores.comjuridico.vcio@vasquezyasesores.comdrjohnvasquezrobledo@gmail.com

SEÑOR

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL DEL BANCO DE
BOGOTÁ CONTRA WILMARK ISAIAS OLMOS BERNAL**

RAD: 2022-229

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

GIGLIOLA FARELO GALIANO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la CC 63'496.886 y TP 102672 del CSJ en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con toda atención me permito anexar liquidación del crédito.

Agradeciendo de antemano la atención prestada al presente memorial reciban un cordial saludo,

Del Señor Juez,



GIGLIOLA FARELO GALIANO

CC No 63'496.886

TP No 102.672

CAPITAL ACELERADO \$ 201.686.163

FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS 14-jun-2022

FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS 30-sep-2022

TOTAL DÍAS EN MORA 108

AÑO	MES		Interés Bancario Corriente	Interés Mora.	No. Días Mora	Valor Interés
2022	enero	31-ene-2022	17,66%	26,49%	-	\$ -
	febrero	28-feb-2022	18,30%	27,45%	-	\$ -
	marzo	31-mar-2022	18,47%	27,71%	-	\$ -
	abril	30-abr-2022	19,05%	28,58%	-	\$ -
	mayo	31-may-2022	19,75%	29,63%	-	\$ -
	junio	30-jun-2022	20,40%	30,60%	16	\$ 2.374.148
	Julio	31-jul-2022	21,28%	31,92%	31	\$ 4.801.576
	Agosto	31-ago-2022	22,21%	33,32%	31	\$ 4.986.134
	Septiembre	30-sep-2022	23,50%	35,25%	30	\$ 5.068.118

SUBTOTAL DÍAS LIQUIDADOS 108

TOTAL CAPITAL \$ 201.686.163

SUBTOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS \$ 17.229.975

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO \$ 218.916.138

GRAN TOTAL \$ 218.916.138

63

CAPITAL EN MORA \$ 3.665.732

FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS 14-jun-2022

FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS 30-sep-2022

TOTAL DÍAS EN MORA 108

AÑO	MES		Interés Bancario Corriente	Interés Mora.	No. Días Mora	Valor Interés
2022	enero	31-ene-2022	17,66%	26,49%	-	\$ -
	febrero	28-feb-2022	18,30%	27,45%	-	\$ -
	marzo	31-mar-2022	18,47%	27,71%	-	\$ -
	abril	30-abr-2022	19,05%	28,58%	-	\$ -
	mayo	31-may-2022	19,75%	29,63%	-	\$ -
	junio	30-jun-2022	20,40%	30,60%	16	\$ 43.151
	Julio	31-jul-2022	21,28%	31,92%	31	\$ 87.271
	Agosto	31-ago-2022	22,21%	33,32%	31	\$ 90.625
	Septiembre	30-sep-2022	23,50%	35,25%	30	\$ 92.115

SUBTOTAL DÍAS LIQUIDADOS 108

TOTAL CAPITAL \$ 3.665.732

SUBTOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO \$ 3.665.732

GRAN TOTAL \$ 3.665.732

RV: Liquidación de crédito rad: 2022 229

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 10:35

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (513 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO JUZ 19CC 2022-229 WILMARK OLMOS BERNAL.pdf;

De: Gigliola Farelo <gfarelo@csfclegal.com.co>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 9:54 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación de crédito rad: 2022 229

Buenos días Respetados Doctores, en mi calidad de apoderada del Banco de Bogotá dentro del proceso con rad: 2022 - 229 de la manera más atenta me permito adjuntar liquidación del crédito correspondiente para su respectivo trámite.

Agradeciendo de antemano por la atención prestada reciban un cordial saludo,

Gigliola Farelo Galiano.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los dos (02) días del mes de noviembre de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310301920220022900, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 31 de octubre de 2022, correspondiéndole el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06-12-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 07-12-22
y vence en: 12-12-22
El Secretario _____

fl 62-63-01

25/2/22, 9:07

Correo: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RE: SOLICITUD COPIA DE LIQUIDACION DE COSTAS.

Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 9:07 AM

Para: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com>

Buenos días

Acuso recibido.

Remito copia de la liquidación de costas aprobadas por estado del 22 de febrero de 2022.

Atentamente,

Paola Veloza

Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá

De: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com> en nombre de MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 8:40 a. m.

Para: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: SOLICITUD COPIA DE LIQUIDACION DE COSTAS.

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTOYA_MONCADA ABOGADOS.**

Señor (a)

JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA., Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito solicitar copia de la liquidación de costas aprobadas por estado del 22 febrero de 2022, lo anterior para que obre dentro del proceso número 11001310303420170031200 de BANCOLOMBIA S.A contra MARIA ELIZA LUZARDO DE VIVAS.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.

CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com montoyamoncada@hotmail.com

RPOST ® PATENTADO

22/2/22, 8:05

Correo: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Certificado: LIQUIDACION DE CREDITO

MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'mariaelisa36@hotmail.com' <mariaelisa36@hotmail.com>; 'vluna@via.com.co' <vluna@via.com.co>

 1 archivos adjuntos (369 KB)

34CTO MARIA ELISA LUZARDO DE VIVAS 2017-00312.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTOYA_MONCADA ABOGADOS**.

Señor (a)

JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA., Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar la liquidación del crédito, lo anterior para que obre dentro del proceso número 11001310303420170031200 de BANCOLOMBIA S.A contra MARIA ELIZA LUZARDO DE VIVAS.

Envió copia de este correo electrónico a la parte demandada y a su apoderada.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.

CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com montoyamoncada@hotmail.com

RPOST ® PATENTADO

400
H
176

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-0312 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra MARIA ELISA LUZARDO DE VIVAS.-

EDSY MONCADA FAJARDO, obrando como Apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a presentar liquidación actualizada y especificada del capital y los intereses así:

ANEXO 1 Obligación No. 20990149613.....	\$840.200.506,16
ANEXO 2 Obligación No. 9440083481.....	\$389.644.088,20
ANEXO 3 Pagaré sin Número	\$ 7.546.125,21
ANEXO 4 Obligación No.377815663325187.....	\$ 41.967.408,65
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$1.279.358.128,22

Atentamente,



EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 2814116 2810414 3002654224 3153571284
edsymoncada@outlook.com montoyamoncada@hotmail.com



Medellin, enero 18 de 2022
Ciudad

Titular	MARIA ELISA LUZARDO DE VIVAS
Cédula o Nit.	279102
Obligación Nro.	20990149613
Mora desde	06/01/2017

Tasa pactada en el pagaré	13.25%
Tasa de mora	19.88%
Tasa máxima	26.47%

Liquidación de la Obligación a ene 6 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	426,246,895.89
Int. Corrientes a fecha de demanda	24,878,382.76
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	451,125,278.65

Saldo de la obligación a ene 18 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	426,246,895.89
Interes Corriente	24,878,382.76
Intereses por Mora	389,075,227.51
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	840,200,506.16

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación



MARIA ELISA LUZARDO DE VIVAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.			Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	dic-31-2021	19.89%	31			426.246.895.89	24.878.382.76	385.262.840.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	426.246.895.89	24.878.382.76	385.262.840.45	836.388.119.10
datos para Demar	ene-18-2022	19.89%	18			426.246.895.89	24.878.382.76	385.075.227.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	426.246.895.89	24.878.382.76	384.075.227.51	840.200.506.16

178

NOMBRE	MARIA ELISA LUZARDO DE VIVAS
CEDULA	279102
OBLIGACION	9440083481

CUOTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Dias	CAPITAL	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL CUOTAS	TOTAL CUOTAS Y MORA
CUOTA 1	01/01/2017	18/01/2022	1817	\$ 2.161.194.00	\$ -	\$ 2.829.058	\$ 2.161.194.00	\$ 4.990.251.68
	01/02/2017	18/01/2022	1787	\$ 2.186.264.00	\$ -	\$ 2.808.184	\$ 2.186.264.00	\$ 4.994.448.21
	01/03/2017	18/01/2022	1757	\$ 2.211.624.00	\$ -	\$ 2.791.051	\$ 2.211.624.00	\$ 5.002.674.67
	01/04/2017	18/01/2022	1727	\$ 2.237.279.00	\$ -	\$ 2.767.755	\$ 2.237.279.00	\$ 5.005.034.22
	01/05/2017	18/01/2022	1697	\$ 2.263.232.00	\$ -	\$ 2.745.361	\$ 2.263.232.00	\$ 5.008.593.40
	01/06/2017	18/01/2022	1667	\$ 2.289.485.00	\$ -	\$ 2.720.251	\$ 2.289.485.00	\$ 5.009.735.87
			0			\$ 0	\$ -	\$ 0.00
			0			\$ 0	\$ -	\$ 0.00
			0		\$ -	\$ 0	\$ -	\$ 0.00
CAPITAL ACCELERADO	01/01/2017	18/01/2022	1817	\$ 155.751.150.00		\$ 203.882.200	\$ 155.751.150.00	\$ 359.633.350.15

TOTAL CUOTAS	\$ 13,349,078.00
TOTAL MORA CUOTAS	\$ 16,661,660.05
TOTAL CAPITAL ACCELERADO / MORA	\$ 359,633,350.15
TOTAL DEMANDA	\$ 389,644,088.20



Medellin, enero 18 de 2022

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 377815663325187

Titular MARIA ELISA LUZARDO DE VIVAS
Cédula o Nit. 279,102
Crédito 377815663325187
Mora desde febrero 1 de 2017

Tasa máxima Actual 26.49%

Liquidación de la Obligación a feb 1 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	3,535,444.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	3,535,444.00

Saldo de la obligación a ene 18 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3,535,444.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	4,010,681.21
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	7,546,125.21

SSEAC



Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

MARIA ELISA LUZARDO DE VIVAS	
279,102	
AUDIOPRESTAMO	
enero 15 de 2017	

Tasa máxima Actual

26.49%

Producto	Crédito
Pagaré	AUDIOPRESTAMO

Liquidación de la Obligación a ene 15 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	19,554,269.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	19,554,269.00

Saldo de la obligación a ene 18 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	19,554,269.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	22,413,139.65
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	41,967,408.65

SSEAC

	República de Colombia Poder Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Cacaho de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. C. P.	
En la fecha <u>06-12-22</u>	se hizo el presente traslado
de conformidad con el Art. <u>496</u>	
del C. C. P. al cual se le dio fe el <u>09-12-22</u>	
Firma del Jefe de Oficina <u>496</u>	



CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los dos (02) días del mes de noviembre de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310303420170031200, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 31 de octubre de 2022, correspondiéndole el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7

175

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Ciudad de Bogotá D. C.	
ART. 110 C. G. P.	
Se declara	06-12-22 se fija el presente traslado
en virtud de lo establecido en el Art.	446
de la Ley	07-12-22
de 1959	12-12-22
del	626

(175-180)